

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., tres de junio de dos mil veintidós

RADICADO No. 2018-00724
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: LILALA S.A.S.
DEMANDADO: SALMAN SALEM HALABI

De conformidad con el artículo 285 del C.G.P. se **NIEGA** la solicitud elevada por la demandante en escrito remitido en correo electrónico del 21/02/2022 orientada a que se aclare la sentencia en cuanto al monto de las agencias a que se le condenó, de un lado, porque resulta extemporánea, pues la solicitud no se presentó dentro del término de ejecutoria como dispone el citado normativo, y de otro, se trata de una decisión que no contiene “**conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda**” que deban ser aclarados.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e729302f48a609ce7e0c8b922d288ec39ef64e4ac16e3201ed5b853ea0d5e9**

Documento generado en 03/06/2022 09:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>